

EXP. 25.66.134.....

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2020-GRSM/DIRCETUR-SM**

Moyobamba, 09 de marzo del 2020

**VISTO:**

El expediente N°02542820; que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO propietario del **RESTAURANTE CHIFA YAHONG**, contra la Resolución Directoral Regional N°001-2020-GRSM/DIRCETUR-SM de fecha 27 de enero 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 27 de enero 2020, el señor **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO** propietario del **RESTAURANTE CHIFA YAHONG**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N°001-2020-GRSM/DIRCETUR-SM, de fecha 27 de enero 2020, el mismo que declara sancionar a la empresa **RESTAURANTE CHIFA YAHONG**, con razón social **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO**, con RUC N°10460108522, ubicado en el JIRÓN SERAFIN FILOMENO N°169, distrito MOYOBAMBA, provincia MOYOBAMBA, departamento SAN MARTÍN, con sanción administrativa de "**MULTA**", aplicándole **MEDIA UIT** equivalente a la suma de S/2,150.00 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

Que, la facultad que tienen los administrados para el ejercicio de su derecho de contradicción contra los actos administrativos que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, a través del recurso administrativo correspondiente, siempre que se acredite la legitimidad para su ejercicio, es decir que exista un nexo de causalidad entre la decisión administrativa y el presunto perjuicio causado, de conformidad con el artículo 120° y concordante con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en ese sentido, se tiene lo prescrito en el artículo 218° de la norma antes citada, donde señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; y que el término para la interposición de dichos recursos es de quince (15) días perentorios;

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2020-GRSM/DIRCETUR-SM**

Que, el recurso de reconsideración, según el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, es el medio impugnatorio administrativo que se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y se sustenta en nueva prueba;

Que, el recurrente señala que: “subsano todas las observaciones en su debida oportunidad, sin embargo, los documentos presentados como: la licencia de funcionamiento de fecha 06 de agosto del 2019, la constancia de inspeccion sanitaria de fecha 18 de junio del año 2019, el certificado de inspeccion tecnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspeccion clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgo de fecha 16 de agosto del año 2019, el certificado de servicios de saneamiento ambiental N°100-2019, de fecha 18 de diciembre del 2019, el control medico realizado por la Micro Red de Salud Lluylucucha, de fecha tres de febrero del 2020.



Que, la constatación se realizó con fecha 13 de junio del 2019, como consta en el Acta de Supervisión N°025-2019-GRSM/DIRCETUR-DRyF-SM, documento en el que se especificó que el administrado cumplía con los *requisitos establecidos en los artículos 25° y 26° del Reglamento de Restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2004-MINCETUR: “Condiciones del servicio.- Todo restaurante debe ofrecer al cliente sus servicios en óptimas condiciones de higiene, buena conservación del local, mobiliario y equipos, además, debe cumplir con las normas de seguridad vigentes, así como también, con la Calidad en la preparación de comidas y bebidas.- Los restaurantes, en la preparación de comidas y bebidas, deberán utilizar alimentos o ingredientes idóneos y en buen estado de conservación, sujetándose estrictamente a las normas que emiten los organismos competentes. Los platos deberán ser elaborados con los ingredientes que se indican en la Carta o Menú. Cuando algún ingrediente sea diferente se deberá contar obligatoriamente con la aceptación previa del cliente”*.

Que, de los medios probatorios que se adjuntan al Recurso de Reconsideración materia de análisis, han sido obtenidos en fechas posteriores a la fecha de constatación y no acreditan la no comisión de la falta tipificada en los artículos 25° y 26° del Reglamento de Restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2004-MINCETUR;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, el Reglamento de Organización y Función del Gobierno Regional de San Martín y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°006-2014-GRSM/DIRCETUR-SM.

EXP. 2566134

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 006 -2020-GRSM/DIRCETUR-SM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO** propietario del **RESTAURANTE CHIFA YAHONG**, con razón social **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO**, con RUC N°10460108522, ubicado en el **JIRÓN SERAFIN FILOMENO N°169**, distrito **MOYOBAMBA**, provincia **MOYOBAMBA**, departamento **SAN MARTÍN**, contra la Resolución Directoral Regional N°001-2020-GRSM/DIRCETUR-SM, de fecha 27 de enero 2020, por no cumplir con las condiciones a las que se refieren los artículos 25° y 26° del Reglamento de Restaurantes aprobado mediante Decreto Supremo N°025-2004-MINCETUR;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al señor **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO** propietario del **RESTAURANTE CHIFA YAHONG**, con razón social **IVÁN CRUZ LÓPEZ ARÉVALO**, con RUC N°10460108522, ubicado en el **JIRÓN SERAFIN FILOMENO N°169**, distrito **MOYOBAMBA**, provincia **MOYOBAMBA**, departamento **SAN MARTÍN**, para que en el plazo establecido y de sentir que se ha vulnerado su petición, proceda conforme al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, el mismo que establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, los recursos administrativos deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 218, del mismo marco normativo.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*



GOBIERNO REGIONAL S.M.  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO  
EXTERIOR Y TURISMO

*[Firma]*  
Lic. Milner García Abad  
DIRECTOR REGIONAL

**CARGO**



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE SAN MARTÍN**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

EXP...2566186...

**DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
SAN MARTIN**

**Jr. San Martín N° 301 – Moyobamba San Martín**

**NOTIFICACION N° 001 -2020-GRSM/DIRCETUR- SM**

Moyobamba, 10 de marzo del 2020

N° EXPEDIENTE : 02542820

DOCUMENTOS : RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N°006-2020-GRSM/DIRCETUR- SM

RAZON SOCIAL Y/O  
NOMBRES Y APELLIDOS : **IVAN CRUZ LOPEZ AREVALO  
RESTAURANTE CHIFA YAHONG**

RUBRO : RESTAURANTE  
Jirón Serafín Filomeno N°169 - Moyobamba

FECHA DE RECEPCIÓN : 10-03-2020

HORA DE RECEPCIÓN : 12-pm

NOMBRES Y APELLIDOS : Ivan Lopez Arevalo

D.N.I. : 46010852

FIRMA : 

RELACION CON EL ADMINISTRADO : propietario

